ENTRADA N.º
SALIDA N.º 227 TM-26-Mp/13-02
Fecha: 29-04-14



# MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL (CÁCERES)
## OFICINA DE GESTIÓN DE URBANISMO Y TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

MUNICIPIOS SIERRA DE GATA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

## 0. INTRODUCCIÓN

0.1. Objeto del documento
0.2. Iniciativa y redacción del documento
0.3. Equipo técnico

## 1. ESTUDIO INFORMATIVO

1.1. Condiciones Urbanísticas actuales.

## 2. ESTUDIO DESCRIPTIVO-JUSTIFICATIVO.

2.1. Naturaleza jurídica, objeto, alcance y contenido del presente documento.
2.2. Descripción de la modificación propuesta.

## 3. REFUNDIDO DE TEXTO NORMATIVO

3.3 Texto actual del artículo 4.3.2.1.6
3.4 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.6

3.5 Texto actual del artículo 4.3.2.1.7
3.6 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.7

3.7 Texto actual del artículo 4.3.2.9 X 1-9
3.8 Texto reformado del artículo 4.3.2.9 X 1-9.


JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

# 0. INTRODUCCIÓN

## 0.1. Objeto del documento

Se redacta el presente documento con objeto de modificar alguno de los artículos contenidos en el Plan General Municipal de Torre de Don Miguel, en adelante PGM con Aprobación definitiva y publicación en DOE con fecha de 21/05/2010.
Tras cuatro años de aplicación del PGM se han detectado algunas cuestiones que deberían de revisarse para lograr una interpretación y aplicación más ágil y coherente de dicha herramienta normativa.

En concreto, se han detectado problemas para su aplicación en los siguientes artículos:

- Con respecto a los artículos recogidos en el TITULO 4, ORDENACION ESTRUCTURAL, CAPITULO 1, CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO ESTRUCTURAL:

  - ***Artículo 4.3.2.1.6. Edificación vinculada a los campamentos de turismo***

    1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha.

  - ***Artículo 4.3.2.1.7. Edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas***

    1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a 1,5 ha.

  - ***Artículo 4.3.2.1.9. Edificaciones e instalaciones de utilidad social.***

    E. Condiciones de parcela: la mínima agraria.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

Se pretenden realizar determinadas actuaciones por parte del ayuntamiento que son de interés público que requerirán de edificaciones a las que hacen referencia estos artículos, y puede ser que en alguna de ellas deban instalarse en parcelas que no cumplan la mínima establecida en este artículo, y puesto que este resulta ser más restrictivo que lo que se estipula la propia LESOTEX, en concreto en el artículo 26 de requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos, y en concreto para la construcción de edificaciones en suelo no urbanizable;"...Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

b) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate..."

Se trata en definitiva de incluir esta excepción en los artículos mencionados con anterioridad.

Se trata pues de la realización de una Modificación, la nº 2 del PGM de Torre de don Miguel de los artículos 4.3.2.1.6, 4.3.2.1.7 y 4.3.2.1.9.

Se trata de una Modificación, puesto que los casos de revisión según el citado PGM serían los siguientes:

***Artículo 2.1.5. Revisión.***

Se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación urbanística, la reconsideración total de la ordenación establecida por el Plan General Municipal, y, en todo caso, de la ordenación estructural del mismo. (Art. 81.1 de la LSOTEX). No se revisan instrumentos de ordenación urbanística ni se reconsidera en ningún momento la ordenación del mismo.

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE E SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández

30 DIC 2014

No se establece un plazo máximo para la revisión del presente Plan General Municipal, y sin perjuicio de los supuestos considerados en las Normas Subsidiarias precedentes, procederá la revisión de este instrumento de planeamiento, por lo tanto, cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto a la ordenación estructural del mismo, y se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

— Elección de un modelo territorial o estructural general distinto del previsto en este Plan General Municipal. No se modifica el modelo territorial o estructural.
— Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General Municipal. No se modifica la ordenación prevista del plan.
— Cuando se produzca la aprobación de un instrumento de ordenación supramunicipal que afecte total o parcialmente al término municipal. Aunque está en tramitación el Plan Territorial de Sierra de Gata no estamos ante esta casuística.
— Cuando se origine una mayor exigencia de espacios públicos, derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamentaria que obligue a ello. No se modifican espacios públicos previstos por el plan.
— Por agotamiento del ochenta por ciento de la capacidad de asentamiento residencial o industrial prevista en la ordenación propuesta. No se estudia el caso.
— Cuando la suma o acumulación de modificaciones del Plan General Municipal amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurales. No es el caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes de ordenación urbanística a los instrumentos de ordenación del territorio, la Junta de Extremadura, mediante Decreto adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y audiencia del o de los Municipios afectados, podrá disponer el deber de proceder a la revisión bien del Plan General Municipal, bien de otros concretos planes de ordenación urbanística, según proceda en atención a las circunstancias, fijando a las entidades municipales plazos adecuados al efecto y para la adopción de cuantas medidas sean pertinentes. La modificación no se refiere a este caso.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
examinó definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Se entiende por tanto, que la tramitación del cambio en la redacción del articulado, entraría en el supuesto siguiente:

***Artículo 2.1.6. Modificación.***

Se entiende por Modificación del Plan General Municipal cualquier alteración de sus determinaciones que no esté incluida en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior, debiendo adaptarse en sus contenidos y tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.
En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o la ordenación Detallada del Plan, a los efectos de su posterior tramitación.
Toda modificación deberá basarse en motivos de interés general y contendrá una descripción pormenorizada de sus determinaciones y una justificación expresa de su razón y fundamento.
La Modificación del Plan General Municipal deberá contener el grado de precisión del propio Plan.
La Comisión municipal correspondiente constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del Plan General Municipal a los objetivos generales marcados y en su defecto, instruirá el expediente de modificación comprensivo de las rectificaciones pertinentes para una mayor operatividad de la normativa vigente en la resolución de la problemática urbanística detectada en su aplicación.

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

En cuanto a la clasificación ESTRUCTURAL o DETALLADA de la modificación que se propone y según el propio plan se clasifican como elementos de ordenación ESTRUCTURAL los siguientes:

1. Las Directrices de Planeamiento; Ocupación del territorio, Condiciones medioambientales, Protección del patrimonio. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
2. La clasificación del Suelo. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
3. Calificación de usos. El establecimiento de usos globales, los pormenorizados del uso dotacional (equipamientos y zonas verdes) y usos compatibles, así como las intensidades y densidades edificatorias máximas establecidas. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
4. Los Sistemas Generales definidos en los planos de ordenación o enumerados en la presente normativa. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
5. Los edificios y elementos de catálogo con nivel de protección Medio e Integral, además de molinos con protección Ambiental. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos, se refiere a la condición de tramitar ante el organismo de Patrimonio, expedientes de licencia en zona denominada de Protección Ambiental.
6. De las ordenanzas edificatorias: la edificabilidad y número de plantas; respecto a los otros parámetros, pertenecen a la ordenación detallada siempre que se mantenga la esencia principal de la ordenanza pudiéndose modificar distancias de retranqueo, altura de la edificación, etc., en una magnitud apenas apreciable. En caso contrario será ordenación estructural. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
7. La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
8. Ficha correspondiente a cada unidad de actuación urbanizadora, a excepción de la tipología residencial que se establece, y su límite pudiéndose éste reajustar en el momento de su desarrollo. La modificación normativa no se refiere a estos aspectos.
9. Las condiciones edificatorias en suelo no urbanizable. La modificación propuesta se englobaría dentro de este apartado.

Por tanto se entiende que las modificaciones que operan en este documento son de carácter ESTRUCTURAL.

### 0.2. Iniciativa y redacción del documento

Se redacta la presente Modificación Puntual del PGM de Torre de don Miguel por encargo de D. Ernesto Iglesias Tovar, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre de Don Miguel quien considera que las citadas modificaciones son de interés general para este municipio.

### 0.3. Equipo técnico

La arquitecta redactora de la presente Modificación Puntual es Dña. Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe, en funciones de arquitecta-directora de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y colaboran Dña.Celia Berrio Iglesias, Asesora jurídica de dicha oficina.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

# 1. ESTUDIO INFORMATIVO

## 1.1. Condiciones urbanísticas de Torre de Don Miguel.

La presente Modificación Puntual del PGM de Torre de Don Miguel contiene las determinaciones fijadas por la Ley 9/2010, de 18 de Octubre, de modificación de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx), y sus posteriores modificaciones, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEx), PGM de Torre de Don Miguel

El Municipio de Torre de Don Miguel dispone en la actualidad de un PGM, con aprobación definitiva el 21/05/2010 y Publicación en DOE. No se ha realizado ninguna modificación a este plan aunque si se ha desarrollado un Plan Especial de Ordenación.

Además se está tramitando el Plan Territorial de Sierra de Gata con publicación del acuerdo de formulación de 22/12/2007 y sobre el que aún no ha recaído la aprobación inicial.

**Plan General Municipal de Torre de Don Miguel:**

| IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|
| Figura urbanística | PLAN GENERAL MUNICIPAL |
| Ámbito territorial | Torre de Don Miguel |
| Estado | Vigente |
| Equipo redactor | PAZ ROMERO SANTOS |
| Alcance | |

| TRÁMITES | |
|---|---|
| Fecha del trámite | Trámite |
| 26/12/2006 | Aprobación inicial |
| 09/01/2007 | Información pública de la aprobación inicial en BOP |
| 10/01/2007 | Información pública de la aprobación inicial en prensa |
| 18/01/2007 | Información pública de la aprobación inicial en DOE |
| 27/10/2009 | Aprobación Provisional |
| 04/11/2009 | Información pública de la aprobación provisional en prensa |
| 13/11/2009 | Información pública de la aprobación provisional en DOE |
| 15/03/2010 | Aprobación Definitiva |
| 15/03/2010 | Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva |
| 12/05/2010 | Depósito en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico |
| 21/05/2010 | Publicación en DOE de la aprobación definitiva |

| MÁS INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Referencia | PGM |
| Tipo de tramitación | Trámite ordinario |
| Competencia para AD | CUOTEX |
| Fecha AD | 15/03/2010 |
| Fecha de depósito | 12/05/2010 |
| Nº de depósito | CC/78/2010 |
| Fecha de publicación AD | 21/05/2010 |
| Diario de publicación AD | DOE |

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

## Plan especial de Ordenación-001:

| IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|
| Figura urbanística | Plan Especial Desarrollo de Unidad de Actuación AH01 (Int. Prog. de Ejecución) |
| Ámbito territorial | Torre de Don Miguel |
| Estado | En trámite |
| Equipo redactor | MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA |
| Alcance | |

| TRÁMITES |
|---|
| No se han definido trámites hasta el momento |

| MÁS INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Referencia | PGM PEO-001 |
| Tipo de tramitación | |
| Competencia para AD | Ayuntamiento |
| Fecha AD | |
| Fecha de depósito | |
| Nº de depósito | |
| Fecha de publicación AD | |
| Diario de publicación AD | |

## Plan Territorial de Sierra de Gata:

| IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|
| Figura urbanística | Plan territorial de Sierra de Gata |
| Ámbito territorial | Acebo - Cadalso - Cilleros - Descargamaría - Eljas - Gata - Hernán-Pérez - Hoyos - Moraleja - Perales del Puerto - Robledillo de Gata - San Martín de Trevejo - Santibáñez el Alto - Torrecilla de los Ángeles - Torre de Don Miguel - Valverde del Fresno - Vegaviana - Villamiel - Vildnueva de la Sierra - Villasbuenas de Gata |
| Estado | En trámite |
| Equipo redactor | EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L. |
| Alcance | Estructural |

| TRÁMITES | |
|---|---|
| Fecha del trámite | Trámite |
| 20/03/2007 | Acuerdo de formulación |
| 22/12/2007 | Publicación DOE Acuerdo de formulación |

| MÁS INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Referencia | PT-009 |
| Tipo de tramitación | Trámite ordinario |
| Competencia para AD | Consejo de Gobierno |
| Fecha AD | |
| Fecha de depósito | |
| Nº de depósito | |
| Fecha de publicación AD | |
| Diario de publicación AD | |

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

30 DIC 2014

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

## 2. ESTUDIO DESCRIPTIVO-JUSTIFICATIVO.

### 2.1. Naturaleza jurídica, objeto, alcance y contenido del presente documento.

Se redacta el presente documento con objeto de modificar alguno de los artículos contenidos en el Plan General Municipal de Torre de Don Miguel, con Aprobación definitiva y publicación en DOE con fecha de 21/05/2010.

Tras cuatro años de aplicación del PGM se han detectado algunas cuestiones que deberían de revisarse para lograr una interpretación y aplicación más ágil y coherente de dicha herramienta normativa.

Se trata pues de la realización de una Modificación, la nº 2 del PGM de Torre de don Miguel que afecta a los artículos 4.3.2.1.6, 4.3.2.1.7 y 4.3.2.1.

Los artículos 4.3.2.1.6, 4.3.2.1.7 y 4.3.2.1, se modifican con la inclusión de la excepción de la parcela mínima apta para la edificación que se establece en el artículo 26.b de la LESOTEX y por tanto se trata de la inclusión de este caso.

Su contenido se ajusta a lo dispuesto por la ley 9/2010, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx). Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberán ser establecidas por la misma clase de plan y observando el procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, según artículo 80 de la LSOTEx sobre 'Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística'.

Según lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 9/2010, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx), toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Al respecto, cabe destacar que la presente Modificación Puntual de Planeamiento no supone incrementos de aprovechamiento lucrativo privado sobre los terrenos objeto del ámbito de modificación, por lo que no se hace necesario establecer las cesiones obligatorias establecidas en el Artículo 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (CÁCERES) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

## 2.2. Descripción de la modificación propuesta.

El presente documento se redacta con el objeto de modificar el texto normativo en los siguientes aspectos:

- Con respecto a los artículos recogidos en el TITULO 4, ORDENACION ESTRUCTURAL, CAPITULO 1, CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO ESTRUCTURAL, se añade el siguiente texto (rojo):

  - ***Artículo 4.3.2.1.6. Edificación vinculada a los campamentos de turismo***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha, salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.
2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separara de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 1 m2 por cada veinte m2 de parcela, y con una altura máxima de 4,5 m
5. La finca que se destine a actividad de acampada se arbolara perimetralmente.
6. Sera de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Rufo Cordero

  - ***Artículo 4.3.2.1.7. Edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a 1,5 ha salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.
2. Las construcciones se separaran 10 m de los linderos de la finca y 15 m del lindero del camino.
3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollaran con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificara a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

  - ***Artículo 4.3.2.1.9. Edificaciones e instalaciones de utilidad social.***

A. Licencia y autorización urbanística previa: estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal, que solo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.
La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustaran a lo determinado en el presente Capitulo.
B. Utilidad social: todas las instalaciones y edificaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:
Su consideración de utilidad social en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de Órganos Administrativos Competentes.
Su consideración de utilidad social por la Junta de Extremadura en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.
Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W
30 DIC 2014

Ayuntamiento se pronunciara sobre el interés social para el Municipio, siendo la Comisión de Urbanismo de Extremadura quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.
C. Tipos: solo se podrá considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:
1. Infraestructuras y sistemas generales: infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se permiten estas actuaciones en el SNU común y SNU protegido.
2. Instalaciones asociadas al medio natural Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a Título informativo: actividades extractivas, piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se base en el reposo y el aire no contaminado....
Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.
3. Instalaciones incompatibles con el medio urbano: edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o las instalaciones deportivas que sea por su gran consumo de suelo deban instalarse en el medio natural.
Se permiten estas actuaciones en el SNU, a excepción de las que sean incompatibles con el grado de protección dicho suelo.
D. Viviendas anexas: con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación.
Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.
E. Condiciones de parcela: la mínima agraria, salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.
F. Ocupación máxima 1%, altura máxima 7 m y dos plantas, distancia a linderos 10 m de linderos colindantes y 15 m lindero del camino.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 29 ENE 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo. Miguel Angel Rufo Cordero

Se pretenden realizar determinadas actuaciones públicas por parte del ayuntamiento que requerirán de edificaciones a las que hacen referencia estos artículos y puede ser que en alguna de ellas deban instalarse en parcelas que no cumplan la mínima establecida en este artículo, y puesto que este resulta ser más restrictivo que lo que se estipula en la LESOTEX, en concreto en el artículo 26 de requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos, y en concreto para la construcción de edificaciones en suelo no urbanizable;"...Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:
b) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. **No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate..."**

Hoyos, a 09 de Abril de 2014

Fdo: Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe
Arquitecta-Directora de la OGUVAT

Fdo: Celia Berrio Iglesias
Asesora jurídica de la OGUVAT

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

## 3. REFUNDIDO DE TEXTO NORMATIVO

3.1 Texto actual del artículo 4.3.2.1.6

3.2 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.6

3.3 Texto actual del artículo 4.3.2.1.7

3.4 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.7

3.5 Texto actual del artículo 4.3.2.9 X 1.9

3.6 Texto reformado del artículo 4.3.2.9 X 1.9

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

### 3.1 Texto actual del artículo 4.3.2.1.6

***Artículo 4.3.2.1.6. Edificación vinculada a los campamentos de turismo***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha.
2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separara de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 1 m2 por cada veinte m2 de parcela, y con una altura máxima de 4,5 m
5. La finca que se destine a actividad de acampada se arbolara perimetralmente.
6. Sera de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 29 ENE. 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

### 3.2 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.6

***Artículo 4.3.2.1.6. Edificación vinculada a los campamentos de turismo***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 1,5 ha, salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.
2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separara de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 1 m2 por cada veinte m2 de parcela, y con una altura máxima de 4,5 m
5. La finca que se destine a actividad de acampada se arbolara perimetralmente.
6. Sera de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (CÁCERES) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

### 3.3 Texto actual del artículo 4.3.2.1.7

- ***Artículo 4.3.2.1.7. Edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a 1,5 ha.
2. Las construcciones se separaran 10 m de los linderos de la finca y 15 m del lindero del camino.
3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollaran con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificara a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (CÁCERES) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

30 DIC 2014

### 3.4 Texto reformado del artículo 4.3.2.1.7

- ***Artículo 4.3.2.1.7. Edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a 1,5 ha salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.
2. Las construcciones se separaran 10 m de los linderos de la finca y 15 m del lindero del camino.
3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollaran con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificara a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

### 3.5 Texto actual del artículo 4.3.2.9 X 1.9

***Artículo 4.3.2.1.9. Edificaciones e instalaciones de utilidad social.***

A. Licencia y autorización urbanística previa: estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal, que solo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustaran a lo determinado en el presente Capitulo.

B. Utilidad social: todas las instalaciones y edificaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

Su consideración de utilidad social en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de Órganos Administrativos Competentes.

Su consideración de utilidad social por la Junta de Extremadura en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciara sobre el interés social para el Municipio, siendo la Comisión de Urbanismo de Extremadura quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

C. Tipos: solo se podrá considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

1. Infraestructuras y sistemas generales: infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se permiten estas actuaciones en el SNU común y SNU protegido.

2. Instalaciones asociadas al medio natural Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a Título informativo: actividades extractivas, piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se base en el reposo y el aire no contaminado....

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

3. Instalaciones incompatibles con el medio urbano: edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o las instalaciones deportivas que sea por su gran consumo de suelo deban instalarse en el medio natural.

Se permiten estas actuaciones en el SNU, a excepción de las que sean incompatibles con el grado de protección dicho suelo.

D. Viviendas anexas: con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación.

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

E. Condiciones de parcela: la mínima agraria.

F. Ocupación máxima 1%, altura máxima 7 m y dos plantas, distancia a linderos 10 m de linderos colindantes y 15 m lindero del camino.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL SECRETARÍA

Pdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014

### 3.6 Texto reformado del artículo 4.3.2.9

***Artículo 4.3.2.1.9. Edificaciones e instalaciones de utilidad social.***

A. Licencia y autorización urbanística previa: estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal que solo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustaran a lo determinado en el presente Capitulo.

B. Utilidad social: todas las instalaciones y edificaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

Su consideración de utilidad social en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de Órganos Administrativos Competentes.

Su consideración de utilidad social por la Junta de Extremadura en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciara sobre el interés social para el Municipio, siendo la Comisión de Urbanismo de Extremadura quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

C. Tipos: solo se podrá considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

1. Infraestructuras y sistemas generales: infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se permiten estas actuaciones en el SNU común y SNU protegido.
2. Instalaciones asociadas al medio natural Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a Título informativo: actividades extractivas, piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se base en el reposo y el aire no contaminado....

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

3. Instalaciones incompatibles con el medio urbano: edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o las instalaciones deportivas que sea por su gran consumo de suelo deban instalarse en el medio natural.

Se permiten estas actuaciones en el SNU, a excepción de las que sean incompatibles con el grado de protección dicho suelo.

D. Viviendas anexas: con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación.

Se permiten estas actuaciones solamente en el SNU común.

E. Condiciones de parcela: la mínima agraria, salvo para las excepciones previstas en el artículo 26.b de la LESOTEX.

F. Ocupación máxima 1%, altura máxima 7 m y dos plantas, distancia a linderos 10 m de linderos colindantes y 15 m lindero del camino.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 29 ENE 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

DILIGENCIA: EL PLENO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE ESTE DOCUMENTO EN SESIÓN DE FECHA 01-09-2014 Y PROVISIONALMENTE EN SESIÓN DE FECHA 22-12-2014.

AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres) SECRETARÍA

Fdo.: Sara Calvo Hernández
D.N.I.: 7.004.560-W

30 DIC 2014